



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, **21 AGO 2006**

2005/05/001/730

VISTO: la gestión promovida por el Sr. Juan María Brusco Fontana, en calidad de titular de la empresa unipersonal bajo la que funciona el denominado de Instituto de Enseñanza Informática "ANIME CAMPUS", en la que solicita exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) que a través del referido instituto se imparten cursos de informática, hallándose el gestionante inscripto en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

ASUNTO 1625

II) que de la información aportada por el peticionante, surge que cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 69 de la Constitución de la República establece que las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, están exoneradas de impuestos, como subvención a sus servicios.

II) que en situaciones similares a la de autos, tanto la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno como la de Segundo Turno se pronunciaron en el sentido de para la obtención del beneficio, es irrelevante que la institución funcione bajo la forma de empresa unipersonal.

III) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 448 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la referida exoneración alcanza exclusivamente a los bienes, negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con la prestación de las actividades docentes.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y oída la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

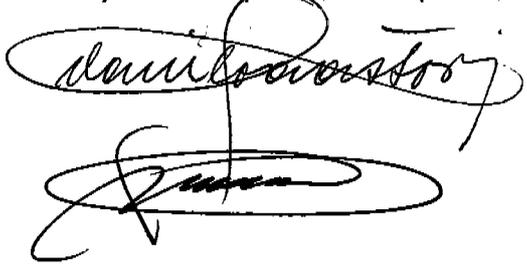
1º) Declárase exonerado de impuestos nacionales al denominado Instituto de Enseñanza Informática "ANIME CAMPUS", que funciona bajo la forma de empresa unipersonal cuyo titular es el Sr. Juan María Brusco Fontana.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades docentes que desarrolla el referido instituto.

3º) El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso, la necesidad que de los bienes tenga la institución gestiona, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

4º) En cuanto a la declaración de exoneración de impuestos municipales, el gestiona deberá solicitarla ante los Gobiernos Departamentales.

5º) Comuníquese, notifíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República